**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA UNIVERSITARIO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Doctor en Derecho Jorge Olvera García, rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, con fundamento en los artículos 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracciones I y II, 3, 6, 19 fracción II, 23 y 24 fracciones I, IV, XIV y XV de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; y 2, 10 fracción III, 11 párrafo tercero, 133, 134 y 136 del Estatuto Universitario; y

**CONSIDERANDO**

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos signada por el Estado Mexicano el 10 de diciembre de 1948 garantiza en sus artículos 1° y 3°, el deber atribuido a todos los seres humanos dotados de razón y conciencia de comportarse fraternalmente los unos con los otros; asimismo, reconoce los derechos a la vida, la libertad y a la seguridad de los miembros de la familia humana.

Que el Artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que en la República Mexicana todas las personas sin distinción alguna gozarán de los derechos fundamentales en ésta contenidos, debiendo las autoridades de los diferentes niveles de gobierno promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que el Artículo 3° fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las universidades públicas poseen como fines la educación, la investigación y la difusión de la cultura, los cuales se orientarán en su consecución por los principios en los que se funda la educación que imparte el Estado, la cual tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Que el párrafo noveno del Artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Universidad Autónoma del Estado de México es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotada de plena autonomía académica, técnica, de gobierno, administrativa y económica y, que posee por fines impartir la educación media superior y superior; llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura, conforme a lo dispuesto en la fracción VII del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la comunidad universitaria se integra por los alumnos, el personal académico y administrativo de la Universidad, quienes están vinculados jurídicamente para asumir el trabajo destinado al cumplimiento del objeto y fines universitarios, y a quienes se les atribuyen como deberes preservar y fortalecer la autonomía universitaria; asegurar, observar y promover los valores, principios, objeto y fines de la Universidad; respetar y enaltecer el honor y los símbolos de la Institución, promoviendo la identidad universitaria y, respetar la integridad intelectual, ideológica y moral del individuo y de la sociedad.

Que el Artículo 28 y 30 del Estatuto Universitario prevén las obligaciones atribuibles a los alumnos y personal académico, entre las cuales se identifican aquellas destinadas a preservar la seguridad de los universitarios, como lo son conducirse con respeto hacia los integrantes de la comunidad universitaria y en las instalaciones de la Universidad, así como observar una conducta decorosa en la Institución y en las encomiendas externas que de ésta reciban.

Que el Plan Rector de Desarrollo Institucional 2013-2017 concibe la seguridad universitaria como una tarea cotidiana de gobierno que engloba la protección de los universitarios, de sus bienes y de la infraestructura institucional, a través de la generación de espacios que incentivan formas y estilos de sana convivencia y aprendizaje y libres de violencia.

En tal virtud y en ejercicio de las facultades que me confieren la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México y el Estatuto Universitario, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA UNIVERSITARIO DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD DE LA UNIVERSIDAD AUTÓ- NOMA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

PRIMERO. Se establece el Programa Universitario de Prevención y Seguridad, el cual tendrá como objetivos:

1. Salvaguardar la integridad física, psicológica y moral de los integrantes de la comunidad universitaria;
2. Prevenir y erradicar la violencia escolar;
3. Permitir el establecimiento y operación eficaz de protocolos en materia de prevención y seguridad;
4. Fomentar y promover una cultura de participación en la autoprotección y prevención del delito;
5. Fomentar la denuncia de actividades y conductas que puedan dañar o dañen física, moral o patrimonialmente a los integrantes de la comunidad universitaria, y
6. Los demás que le confiera la legislación universitaria.

SEGUNDO. El Programa Universitario de Prevención y Seguridad estará a cargo del Comité Interno de Protección Universitaria y Protección al Ambiente de la Universidad Autónoma del Estado de México.

El Comité estará integrado por funcionarios de la Administración Central, directores de organismos académicos, de planteles de la Escuela Preparatoria, organizaciones sindicales, y alumnos, de la siguiente manera:

1. El rector de la Universidad, quien será su presidente;
2. El secretario de Rectoría, quien será su secretario ejecutivo;
3. El director de Seguridad, Protección Universitaria y al Ambiente, quien será su secretario técnico;
4. Catorce vocales, quienes serán:

a) El secretario de Docencia;

b) El secretario de Administración;

c) El secretario general de la Federación de Asociaciones Autónomas del Personal Académico de la UAEM;

d) El secretario general del Sindicato Único de Trabajadores y Empleados al Servicio de la UAEM;

e) El director de la Facultad de Derecho;

f) El director de la Facultad de Medicina;

g) El director de la Facultad de Ciencias de la Conducta;

h) El director del Plantel “Nezahualcóyotl” de la Escuela Preparatoria,

i) El director del Centro Universitario UAEM Valle de México;

j) El titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios;

k) Un consejero alumno representante de los planteles de las escuelas preparatorias;

l) Un alumno de la Licenciatura en Seguridad Ciudadana de la Unidad Académica Profesional Tianguistenco;

m) Un alumno consejero de la Facultad de Contaduría y Administración, y

n) Un alumno del Centro Universitario UAEM Ecatepec.

TERCERO. Para su operación, el Comité Interno de Protección Universitaria y Protección al Ambiente deberá:

1. Celebrar sesiones ordinarias cada seis meses dentro de un año; y extraordinarias cuando sean necesarias por acuerdo de su presidente o a solicitud justificada por parte de uno de sus integrantes.
2. Convocar, a través del secretario ejecutivo, por indicación del presidente, con una anticipación mínima de siete días hábiles, a sesiones ordinarias, y de manera inmediata a las sesiones extraordinarias, debiendo entregar a los demás integrantes del Comité la convocatoria a la sesión de que se trate incluyendo el orden del día y la documentación correspondiente en su caso. Las convocatorias se notificarán por medio impreso o electrónico.
3. Podrá, en una misma convocatoria, citarse a sesión ordinaria por primera y por segunda vez, siempre que medie por lo menos media hora entre la señalada para la primera y la que se fije para la segunda.
4. Aprobar por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes, los acuerdos y dictámenes del Comité. En caso de empate, quien presida la sesión resolverá con voto de calidad.
5. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

CUARTO. Para dar cumplimiento a los objetivos del programa establecido en el numeral primero, se deberá observar y ejecutar lo siguiente: Alcance: Todas las áreas, dependencias académicas y administrativas de la Universidad, como son los organismos académicos, planteles de la Escuela Preparatoria, unidades académicas profesionales y Administración Central.

Consideraciones: Se observará permanentemente el interés superior que asiste a los alumnos integrantes de la comunidad universitaria, para su bienestar y desarrollo, como principio de implementación de estrategias y acciones de prevención y seguridad.

Será fundamental salvaguardar los derechos humanos y universitarios de los alumnos, particularmente en lo relativo a la protección de su integridad física, psicológica y moral.

El personal directivo de cada espacio universitario en coordinación con los padres de familia o tutores, tendrán la responsabilidad de coadyuvar con la sensibilización de los alumnos sobre la importancia de garantizar su seguridad y la de los universitarios.

Acciones:

1. El titular del espacio universitario difundirá a los alumnos e integrantes del personal académico y administrativo, así como personal del Programa de Seguridad Institucional y Seguridad Privada, padres de familia y tutores, según corresponda, que las acciones implementadas tendrán el propósito de garantizar la seguridad e integridad de los integrantes de la comunidad universitaria.

2. Esta acción se realizará en colaboración con el personal académico, administrativo y padres de familia o tutores.

3. Personal de la Defensoría de los Derechos Universitarios estará presente en la implementación de acciones de seguridad, con la finalidad de salvaguardar los derechos universitarios de la comunidad.

4. Para garantizar el interés superior de los alumnos en la implementación de acciones de seguridad, en ningún momento se permitirá la participación no autorizada de medios de comunicación u observadores de instituciones externas a la Universidad.

Protocolo de actuación:

1. Para la implementación de acciones de seguridad, estará presente en forma permanente personal directivo del espacio universitario; personal de la Defensoría de los Derechos Universitarios; personal de la Dirección de Seguridad, Protección Universitaria y al Ambiente de la Universidad, y consejeros de gobierno y/o universitarios.

2. Las acciones de seguridad se llevarán a cabo en forma ordinaria, dos veces por mes, y extraordinarias, las veces que sean necesarias. Lo anterior, previo acuerdo del personal directivo de cada organismo académico y las autoridades universitarias competentes.

3. Las acciones de seguridad podrán incluir la solicitud de mostrar el interior de toda bolsa, de mano o provista o no de correas; contenedores; paquetes; cajas; sobres; estuches; envoltorios; prendas; bultos; recipientes; equipaje, y en general, cualquier estructura, instrumento, mecanismo o utensilio que permita la transportación u ocultamiento de objetos, armas o sustancias peligrosas.

Estas acciones podrán implementarse al ingreso del espacio universitario, y al interior de éste, este último abarcará adicionalmente casilleros, muebles o depósitos utilizados para el almacenamiento de todo tipo de material utilizado en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Para lo anterior, los espacios universitarios contarán con un registro de asignación detallado y actualizado permanentemente.

4. Los integrantes de la comunidad universitaria serán quienes realicen la apertura y, en su caso, muestren el contenido de toda bolsa, de mano o provista o no de correas; contenedores; paquetes; cajas; sobres; estuches; envoltorios; prendas; bultos; recipientes; equipaje, y en general, cualquier estructura, instrumento, mecanismo o utensilio.

5. Las acciones de seguridad se llevarán a cabo en coordinación con el personal académico y administrativo del espacio universitario y elementos de seguridad institucional.

Dichas acciones se instrumentarán con respeto irrestricto al derecho a la intimidad y al género de los integrantes de la comunidad universitaria; es decir, los responsables hombres implementarán las acciones de seguridad en los integrantes de la comunidad universitaria de género idéntico; de igual forma, en el caso de las mujeres.

6. En caso de que se encuentre algún arma prohibida especificada en el Art. 179 del Código Penal vigente en el Estado de México, que a la letra dice: Art. 179. Son armas prohibidas:

1. Los puñales, cuchillos, puntas y armas ocultas o disimuladas.
2. Los bóxer, manoplas, macanas, ondas, correas con balas y pesas.
3. Las bombas, aparatos explosivos de gases asfixiantes o tóxico y
4. Otras que por sus características o circunstancias de portación puedan generar peligro.

Se exceptuarán aquellos objetos que resulten inherentes a las labores, actividades y prácticas académicas, con fundamento en la fracción VII del Artículo 44 del Estatuto Universitario.

Los responsables de las acciones de seguridad procederán a embalar la o las armas prohibidas de acuerdo al material del que se trate, usando el equipamiento adecuado y pertinente para evitar contaminar o alterar el objeto o sustancia, con la finalidad de que éste sirva como evidencia para identificar al propietario responsable y continuar con el procedimiento adecuado.

El material embalado será etiquetado para una pronta identificación y contenido, y servirá como soporte para dar inicio a la carpeta de investigación si la autoridad así lo determina, apegándose a las siguientes recomendaciones:

a) Quienes intervengan en las acciones de seguridad se desempeñarán con secrecía, profesionalismo y respeto a los derechos humanos y universitarios. b) El titular del espacio universitario citará a los padres de familia o tutor del menor o menores involucrados para hacer de su conocimiento la portación del arma prohibida o sustancia no permitida y determinar las acciones inmediatas a desarrollar.

c) El titular del espacio universitario procederá a elaborar un acta circunstanciada de los hechos, en la que constará su firma y la de quienes hayan intervenido.

d) El titular del espacio universitario solicitará la intervención de las instituciones y/o autoridades competentes para que, en su caso, se inicien las investigaciones y acciones que procedan.

e) En caso de que acontezca una urgencia médica, el titular del espacio universitario solicitará la atención prehospitalaria para apoyar a los alumnos en caso de que se requiera.

7. Al término de cada acción de seguridad se llevará a cabo una reunión con personal directivo del espacio universitario, personal de la Defensoría de los Derechos Universitarios, consejeros alumnos y personal de la Dirección de Seguridad, Protección Universitaria y al Ambiente, con la finalidad de realizar una evaluación integral de los hechos, y en su caso, emitir observaciones.

**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el órgano oficial de publicación y difusión “Gaceta Universitaria”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Rectoría a través de la Dirección de Seguridad, Protección Universitaria y al Ambiente de la Universidad Autónoma del Estado de México, realizará dentro de los diez días hábiles siguientes al inicio de la vigencia del presente acuerdo un diagnóstico integral en materia de seguridad.

ARTÍCULO QUINTO. La Defensoría de los Derechos Universitarios en coordinación con las dependencias de la Administración Central y espacios universitarios, implementará una campaña cultura de participación en la autoprotección y prevención del delito garante de los derechos humanos y universitarios. Lo tendrán entendido la Administración y la comunidad universitaria.

**DADO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**POR TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO**

**“2017, Año del Centenario de Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**Dr. en D. Jorge Olvera García**

**Rector**